C.S.G. 76001400302820210025600

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 21 de Mayo 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 525

Santiago De Cali, Veintiuno (21) De Mayo De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820210025600.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **FINESA SA**, en contra de **JUAN CARLOS VILLEGAS BORRAS** se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

## RESUELVE:

- 1.- librar mandamiento de pago a favor de FINESA SA, en contra de JUAN CARLOS VILLEGAS BORRAS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 1.1-Por la suma de Treinta y Tres Millones Trescientos Cuarenta y Tres Mil Pesos M/Cte. (\$33.343.000.oo) correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No 100172729 anexo a la demanda.
- **1.2.-**Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del día 24 de Diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que

C.S.G. 76001400302820210025600

certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado

en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.- NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo

preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5)

días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones hágase

entrega de copias de la demanda y sus anexos.

4 TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente

ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

5.-Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) MARTHA LUCIA FERRO ALZATE,

Portador (A) De La T.P. 68298 Del C.S. De La J. para actuar en representación de la parte

demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE La Juez,

0 00

LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL** 

**SECRETARIA** 

En Estado No. <u>81</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE JUNIO DE 2021** 

ANGELA MARIA LASSO La Secretaria